

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2015-00839-00

1.- Una vez leídos y analizados los argumentos descritos en la solicitud denominada "*solicitud de rendición de cuentas por parte del auxiliar de la justicia ABC Jurídicas S.A.S.*"¹ se resuelve:

1.1.- Requerir al secuestre ABC Jurídicas S.A.S.², conforme lo ordena el artículo 51 inciso final del Código General del Proceso, para que en el término de ocho (8) contados desde la notificación de este proveído rinda cuentas sobre la administración del inmueble entrega que se realizó en diligencia de data 15 de noviembre de 2019.

Por la Secretaría, líbrense telegrama a la sociedad mencionada y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Se rechaza de plano el recurso de reposición³ allegado por el señor José Alejandro Hernández Ossa contra el auto que aprobó la liquidación de costas⁴, comoquiera que los argumentos de este no hacen referencia a la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho tal y como lo dispone el artículo 366-5 CGP.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 51-52

² Téngase en cuenta que la persona ABC jurídicas S.A.S., como auxiliar de la justicia registra activo Pdf 55

³ Pdf 53

⁴ Pdf 50

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00337-00

1.- Secretaría de manera inmediata tramite el oficio núm. 1052 del 19 de mayo de 2021 visto a Pdf 8, vencido el término para contestar ingrese el proceso al despacho para proveer.

2.- Requierase a la parte interesada para que de cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3º del auto de data 31 de julio de 2019, esto es, allegando nuevamente las fotos de la valla y el contenido de esta en archivo pdf.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00181-00

1.- Se tiene por notificado a la sociedad demandada J&M Group S.A.S., manera electrónica tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020¹ quien dentro del término del traslado guardó silencio.

2.- Requiérase a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado para verificar la posibilidad de tener por notificado al demandado Juan Camilo Jaramillo Mejía conforme lo dispone el artículo 300 del CGP en su calidad de representante legal de la sociedad antes mencionada.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00672-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 91), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Berkley International Seguros Colombia S.A. contra Dentix Colombia S.A.S., por pago total de la obligación.
 - 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.
- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- En el evento de existir depósitos judiciales a favor de este asunto, entréguese a favor del extremo pasivo¹.
 - 4.- Para el evento de los numerales 2° y 3° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
 - 5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
 - 6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.
 - 7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ Conforme el inc. 2 del escrito “ y los títulos judiciales que obran en el expediente sean entregados a quien se le retuvieron”.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00715-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no actuó a través de apoderado judicial, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 11 de noviembre de 2020, Fondo Nacional del Ahorro a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Fanny Mancipe Garzón, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído del 22 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago y se notificó a la demandada mediante aviso tal y como se dispuso en proveído del 14 de julio de 2021. Asimismo, la ejecutada allegó contestación, empero, se otorgó el termino de tres días para que otorgara poder a un abogado toda vez que no podía actuar en causa propia dentro de este asunto (decreto 196 de 1991 art. 28), pero no lo realizó.

1.3.- El inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra debidamente embargado (pdf 14).

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 468-3 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no actuó a través de apoderado judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de inmueble hipotecado con folio de matrícula núm. 50S-40178984.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'200.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55

Hoy 24 de agosto de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00715-00

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-40178984 se encuentra debidamente embargado¹, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al Alcalde Local, Jueces de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples y/o Inspección de Policía, para la práctica del secuestro del inmueble antes referido (Art. 37 CGP). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00463-00

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso, se pone de presente a las partes el informe de títulos visto a Pdf 009 del plenario, para que en el término de ejecutoría de este proveído informe a quien debe hacerse entrega de los dineros aquí consignados.

Ejecutoriado este auto ingrese el proceso para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-555-00

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ** contra **RUBEN DARIO ROJAS GALLEGO Y MARIA ESTELLA CASTELLANOS SANCHEZ** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado núm. 1054126, así:

1.1.- Por 93.811,6575 unidades de valor real “UVR” que a la cotización del 1 de julio de 2021 equivalen a la suma de \$26´701.827,84, por concepto de cuotas vencidas y no pagas causadas entre el 9 de enero del 2000 al 9 de diciembre de 2017, tal y como se indicó en la pretensión 1.2.-

1.2.- Por 127.203,4906 unidades de valor real “UVR” que a la cotización del 1 de julio de 2021 equivalen a \$20´390.856,45 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagas causadas entre el 9 de enero del 2000 al 9 de diciembre de 2017, tal y como se indicó en la pretensión 1.2.-

1.3.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-787439

¹ Artículo 19 de Ley 546 de 1999

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso. Infórmese que la ejecutante actúa como endosatario de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería al abogado Luis Alfonso Jiménez Ortega para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-589-00

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ENSET S.A.S.** y **LEVIS VARON AROS** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

1.1.- La suma de \$83´208.631 por concepto de capital descrito en la pretensión A, B, y C del numeral 1.1.- del escrito genitor.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Mario Quintero González para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ Artículo 884 del Código de Comercio

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-603-00

1.- De acuerdo a las manifestaciones de la apoderada del acreedor garantizado, el Despacho, **Dispone:**

2.- Dar alcance a lo establecido en el art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, así:

2.1.- **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del rodante de placa FYO29E. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de MOVIAVAL S.A.S., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Yuliana Duque Valencia como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLOS JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-633-00

Presentada la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss. y 390 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020, el Despacho **RESUELVE**:

1.- ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado incoada por la sociedad **IRENE SZAJOWICZ FINZA RAIZ S.A.**, contra **LUZ YANETH MORENO PINTO**.

2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso Verbal sumario, teniendo en cuenta que la causal es mora y falta de pago (Art. 384-9 ibidem)

3.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación. Para tal efecto el termino para contestar es de diez (10) días (Art. 391 inciso 5 ejusdem).

4.- RECONOCER personería al abogado Iván Darío Daza Ortegón, para que actúe como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 23 de agosto de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00653-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signataria subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Ajuste las pretensiones, toda vez que las solicitadas en los numerales 4º y 5º no se desprenden del título aportado, en cambio sí, las indicadas en los numerales 1º, 2º y 3º.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00654-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- De cumplimiento a los dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 488 ejusdem.
- 2.- Indique si la causante no tiene hijos, de ser el caso eleve la solicitud pertinente (art. 489 numeral 8° de la norma en cita)
- 3.- Aporte el avalúo catastral que es diferente a la factura del impuesto predial a fin de establecer la competencia de este asunto (art. 26 numeral. 5 ibídem)
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4° del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00657-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Allegue la totalidad de las facturas indicadas en el escrito genitor y poder, comoquiera que las núm. 2-2691, -2-2692, 2-2982, 2-2983, 2-3004, 2-3119 y 2-4022, no se aportaron al plenario.

2.- Respecto de las facturas electrónicas que se alleguen, de cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

2.2.- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

2.3.- Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

2.4.- Precise lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del Decreto 1154 de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-659-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Manifieste el acreedor garantizado, bajo juramento, si la rodante de placa ELU125 se encuentra en esta ciudad de Bogotá, ello con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 28-7 CGP y en concordancia con el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00660-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Adjunte el certificado del registrador de instrumentos públicos del inmueble objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a 30 días. (Art. 375-5 CGP)
- 2.- Indique los actos posesorios que ha realizado la señora Adriana Mayorga Díaz sobre el predio a usucapir.
- 3.- Discrimine las mejoras realizadas al inmueble de manera detallada y la época en que se efectuaron de manera cronológica para cada una de ellas.
- 4.- Allegue el avalúo catastral del inmueble, esto a fin de determinar la competencia por factor cuantía.
- 5.- En relación con las pruebas testimoniales solicitadas, dese aplicación al artículo 212 del Código General del Proceso en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba respecto de los cuales declararan cada uno de los citados. Además, exprese sus correos electrónicos, tal y como lo establece el decreto 806 de 2020.
- 6.- Se conmina a la gestora judicial de la parte demandante, para que aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, el cual deberá contener:
 - a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio.
 - b). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.
 - c). Establecer sí el predio concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria allegado por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.
 - d). Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte de uno de mayor extensión.
 - e). Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

f). Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.

g). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

7.- Indique si la señora Mayorga Díaz tiene sociedad conyugal vigente, de ser así eleve la solicitud pertinente de manera conjunta.

8.- Aclare el folio de matrícula inmobiliaria comoquiera que el arrimado dista en su numero con el indicado en el escrito genitor.

9.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 55
Hoy 24 de agosto de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.